



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Verbal – Pertenencia.

Auto rechaza demanda por factor territorial

Rad. No. 11001-31-03-030-2022-00131-00

Sería del caso impartirle el trámite correspondiente al asunto de la referencia, si no es porque se observa la falta de competencia territorial para ello, ya que el inmueble objeto de usucapión se ubica en la ciudad de Manizales (Caldas) y de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. para este tipo de procesos *«será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes»*.

Ahora bien, aunque no se aportó el respectivo avalúo catastral del bien objeto del proceso para determinar la cuantía del proceso (num. 3°, art. 26, C.G.P.), se tiene que en el libelo introductor se manifestó que se trata de uno de mínima cuantía (pág. 6, PDF 004), por ende, se remitirá al Juez Civil Municipal de aquella urbe, de acuerdo con el numeral 1° del canon 18 del estatuto procesal vigente.

Así las cosas, al amparo del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se remitirá al juez competente.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

2. En consecuencia, ordenar su remisión al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales con el fin que realice el reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Manizales (Caldas), quienes son los competentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ERR

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c81478ce1766bbf3992cb65e20b437aeda1165c90bd2af0c3488c05b6ccea3b**

Documento generado en 03/05/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>